

de Carbajal.—Bernardino de Albornoz.—Miguel Lopez.

Viernes 14 de febrero de 1556 años.

Cabildo. Este dia estando juntos en cabildo los señores don diego de guebara e alonso de contreras alcaldes hordinarios e antonio de carbajal e bernardino de albornoz e alonso de merida rregidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo.

Bino don luys de castilla e juan belazquez de salazar rregidores.

Caxa de los negros. En este dia los dichos señores justicia e rregidores dixieron que por quanto estan hechas hordenanzas por el yllustrisimo señor bisorrey don luys de belasco sobre que los negros esclavos para que haya caxa de donde se paguen los que se huyeron y pregonados y en una dellas se manda questa cibdad señale y nonbre un alcalde de la hermandad y un rregidor que sean juezes diputados de lo tocante en las dichas hordenanzas y por ques cosa muy util y necesaria que aya la dicha caxa y se guarden y executen las dichas ordenanzas que nonbraban e nonbraron a geronimo rruyz de la mota alcalde de la hermandad e bernardino bazquez de tapia rregidor para que este presente año sean juezes diputados y tengan cargo de la caja de los negros y de la execucion e cumplimiento de las dichas hordenanzas dize que la dicha caxa este en las casas de cabildo y por cabsa de no bibir como no bibe en las dichas casas nadie es ynconveniente y correria rriesgo lo que en la dicha caxa se metiese acordaron e mandaron que la dicha caxa se ponga e este en casa del rregidor que fuere diputado para que este seguro e que se tenga un cofre pequeño de tres llaves para rrecibir la moneda donde los dichos diputados hizieren abdiencia y de alli se llebe lo que cada dia se cobrare a la caxa que estubiere en casa del rregidor como se haze en la fundicion de su magestad y en sus almonedas rreales.

Don Diego de Guebara.—Alonso de Contreras.—Don Luys de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornoz.—Alonso de Merida.—Juan Velazquez de Salazar.—Miguel Lopez.

Lunes 17 de febrero de 1556 años.

Este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento los señores don diego de guebara e alonso de contreras alcaldes hordinarios e don luys de castilla e antonio de carbajal e bernardino de albornoz e alonso de merida e juan belazquez de salazar.

En este dia dixieron los dichos señores justicia e rregidores que por quanto a su noticia es benido que por el pueblo se dice que un rregidor desta cibdad fue a casa de un mercader a saber el bino que tenia para lo rrepartir por los bezinos por falta que hay dello e que abia allado seis arrobas de bino y que dellas abia tomado e llebado a su casa las quatro arrobas e que dos arrobas solas abia dexado para el pueblo e por ques justo que lo suso dicho se sepa para que si algun rregidor tal hizo sea castigado e si no lo hizo se castiguen los que leban tales testimonios digo semejantes testimonios dixeron que cometian e cometieron al alcalde don diego de guevara e a bernardino de albornoz rregidor que hagan ynformacion de lo suso dicho y sepan y averiguen la verdad e hagan sobre ello justicia con brevedad.

En este dia de pedimiento e suplicacion de juan gonzalez torbisco vezino desta cibdad le hizieron merced de un solar en el barrio de san sebastian atento que por comision de esta cibdad lo fue a ver gonzalo rruyz rregidor e hizo rrelacion que estaba syn perjuizio e que se le podia dar la qual dicha merced le hizieron con que sea syn perjuizio de tercero y de las calles rreales e del agua y casas de yndios y de las calzadas y calles e con que guarde e cunpla las demas condiciones con que se dan los solares a los otros bezinos e mandaronle dar titulo en forma.

Don Diego de Guebara.—Alonso de Contreras.—Don Luys de Castilla.—Bernardino de Albornoz.—Antonio de Carbajal.—Juan Belazquez de Salazar.—Alonso de Merida.—Miguel Lopez.

Lunes 24 de febrero de 1556 años.

En este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento los señores don diego de guebara e alonso de contreras alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e rruyz gonzalez e bernardino de albornoz e alon-

Jueves 27 de febrero de 1556 años.

En este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento los señores don diego de guebara e alonso de contreras alcaldes hordinarios e gonzalo rruyz e antonio de carbajal e rruyz gonzalez e bernardino de albornoz rregidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo.

Bino alonso de merida rregidor.

En este dia los dichos señores justicia e rregidores platicaron sobre que se ponga en pregon el abasto de las carnes necesarias desta cibdad deste presente año e por que la carne de baca esta puesta para este dicho año a quatro marabediz de buena moneda el arrelde e no esta puesta la carne de carnero e ternera y de puerco mandaron que se pregone la postura de la carne de baca para si quiere baxar alguna persona. E otro si se pregone quien quiere dar abasto de carnero y ternera e puerco lo qual se entienda con las condiciones del año proximo pasado e con las demas questa cibdad pusiere el qual dicho pregon se de hoy dicho dia e por termino de nueve dias de tres en tres dias e cumplido los dichos pregones se de noticia a esta cibdad para que bistas las posturas señale el dia del remate e asi prouea en el caso lo que se deba hazer e cometieron a la justicia e diputados que hagan dar los dichos pregones e reciban la postura dello.

En este dia mandaron librar al licenciado hernandez caballero letrado desta cibdad beynte pesos de minas de un tercio de su salario que corrio desde treinta de setiembre del año pasado hasta treinta de henero deste presente año mandaronle dar libramiento en forma para el mayordomo desta cibdad que se les de y pague de los propios el qual se dio en forma.

Don Diego de Guebara.—Alonso Contreras.—Gonzalo Rruyz.—Rruyz Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornoz.—Alonso de Merida.—Miguel Lopez.

(Al margen). En 27 de febrero de 1556 años por bos de antolines de molina se pregon la dicha carniceria de baca e carnero e lo demas conforme a este abto en la plaza publica debaxo de los portales. Testigos diego de rribera e juan ugarte e juan de arbolancha e otros.

Diego Tristan,

so de merida rregidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo.

En este dia dixieron que este presente año ay necesidad de trigo por que se ha helado en la mayor parte de cuya cabsa se crecio la postura del trigo y harina la anega del trigo a doce rreales de plata e la anega de harina a diez y seis rreales de plata segun se contiene en la postura dellas e por que en lo que toca a la postura del pan cocido esta puesto siete panes de a libra de a diez y seis onzas por un rreal de plata de que los que amasan pan para bender se quexan diciendo que segun la postura del dicho trigo e arina es crecida la postura del pan cocido en especial que tienen costas de personas que lo amasan de leña e sal e platicado sobre lo suso dicho e bisto la experiencia de los panes del dicho peso que salen de una anega de trigo e que dar siete panes de a libra por un rreal de plata no se sufre acordaron e mandaron que los que bendieren pan cosido den por un real de plata quatro panes cada pan de peso de una libra de diez y seis onzas e que sea bien en la plaza amasado e bien cosido e no den menos ni de menos peso so la pena de la pena contenida en la hordenanza de las posturas lo qual pusieron por postura e mandaron que se pregone publicamente e se esecute e sobre ello e sobre la esecucion de la postura del trigo e arina encargaron las conciencias de la justicia e diputados que son e fueren.

En este dia dixieron que por cabsa de los sermones durante el tiempo de la quaresma los cabildos de los biernes se mudan a los jueves se hagan los jueves.

En este dia recibieron por bezino desta cibdad a xristobal rrodriguez almatazen atento que ha dado fianzas e le mandaron dar titulo de bezinidad en forma para que goze de las libertades de los otros bezinos.

En este dia mandaron librar a gonzalo rruyz rregidor procurador mayor que fue desta cibdad el año pasado beynte mill marabediz que se le señalaron de salario con el dicho cargo de procurador mayor e mas treynta pesos de tepuzque para bicencio de rriberol que hubo de haber de salario de procurador menor del año pasado mandaronle dar libramiento en forma que se los de el mayordomo de los propios desta cibdad.

Don Diego de Guevara.—Alonso de Contreras.—Gonzalo Rruyz.—Rruyz Gonzalez.—Bernardino de Albornoz.—Alonso de Merida.—Miguel Lopez.

Lunes dos de marzo de 1556 años.

Cabildo.

En este día estando juntos en cabildo los señores alonso de contreras alcaide hordinario e rruy gonzalez e antonio de carbajal e bernardino de alborno e alonso de merida e juan belazquez de salazar rregidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo.

Sobre lo que se notifico por mandado de los señores presidentes e oydores para que se llebe al acuerdo la cedula original sobre los religiosos y que se asienten en este cabildo.

En este día dixieron los dichos señores justicia e rregidores dixieron que por quanto hoy dicho día se les notifico un mando de los señores presidentes e oydores del abdiencia en que mandan que con el escribano deste ayuntamiento enbien el acuerdo una cedula de su magestad original sobre que su magestad manda se le haga rrelacion sobre que los religiosos no consienten donde ay monesterios de qualquiera de las hordenes aya clerigo vicario ni otra orden e no enbargante questa dado traslado de la dicha cedula sinado del escribano del cabildo. Piden el original y esta cibdad se teme que llebandose la dicha cedula original se perdera como se an perdido otras cedula que por parte desta cibdad se an presentado en la dicha rreal abdiencia mandaron que se treslade la dicha cedula en este libro de cabildo e se firme de los dichos señores justicia e rregidores y de mi el dicho escribano para del dicho libro se puedan sacar todos los treslados que sean necesarios abtorizados los cuales hagan fee y prueba como la misma cedula original e luego mandaron sacar e se saco del arca de las tres llaves una cedula de su magestad firmada del principe nuestro señor e rrefrendada de juan de samano segun por ella parecia y en las cedula tenia cinco señales o rrubricas de firma su tenor de la qual dicha cedula rreal es este que se sigue.

Yd. La cedula.

El principe presyente e oydores del abdiencia rreal de la nueva españa baltazar de gallegos en nonbre desta cibdad de mexico me a hecho rrelacion que por respeto de los religiosos de esa tierra no ay entre los yndios la xristianidad y doctina que conbiene ni se administran los santos sacramentos como deben por que dizen que dan a entender que ellos lo hazen y tienen cargo de todo sin estar obligados y que donde hay monesterio de rreligiosos de qualquiera de las hordenes no consyenten que haya otro monesterio de otra ninguna orden ayudandose para ello de cierta cedula de su magestad dada para el socorro de las obras de los monesterios y que tanpoco consienten que haya

clerigo vicario ni cura ni otro alguno y que ellos solos tratan y entienden en lo espiritual y temporal que ni a los corregidores ni jueces dexan libertad para usar de sus officios queriendo que baya y pase por sus manos por sus yntereses particulares y que para ello tienen y procuran tener juruedicion distinta y apartada syn que otro ninguno entienda en ello y que asy ay muchos pueblos y provincias donde ay uno o dos o tres religiosos y mas de quinze a beynte mill personas y que algunos lugares y poblaciones estando las cabezeras y partes donde los religiosos residen y tienen sus monesterios seys y diez leguas y mas y menos y que para benir a oyr misa e aprender la doctina cristiana y rrecibir los sacramentos pasan dos y tres dias de camino y que si algunas vezes los religiosos salen a ello de mas de no cunplir ni hazer lo que se debe ay murmuraciones y otras cosas que suenan mal de manera que toda la cristianidad y doctina viene a terminos violentos y casi casi imposibles y me suplico en el dicho nonbre mandase que conforme a lo proveydo y dispuesto por derecho pues abia copia de (cleditos) clerigos en esa tierra y destos rreynos se podrian enbiar mas lo mandase proouer e rremediar de manera que se cunpliese con lo que se debia y en todo obiese la rreformacion que conbiniese o como la mi merced fuese e por que yo quiero ser ynformado de lo que en lo suso dicho a pasado y pasa y de lo que cerca de ello conberna prouerse bos mandado que os ynformeis dello y enbieis ante nos al consejo de las yndias de su magestad rrelacion particular dello para que yo mande ber y prouer lo que mas conbenga. Fecha en la billa de balladolid a nuebe dias del mes de abril de mill y quinientos y cinquenta y quatro años. Yo el principe. Por mandado de su alteza juan de samano y en las espaldas de las dichas cedula estaban cinco señales de rrubricas y asy sacado y trasladado la dicha cedula que de suso se contiene fue corregido e concertado con el original y esta cierto y los dichos señores justicia rregidores lo firmaron de sus nonbres siendo presentes por testigos diego tristan escribano de su magestad e gil de la mar portero del dicho cabildo.

Alonso de Contreras.—Ruy Gonzalez.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Alborno.—Alonso de Merida.—Juan Velazquez de Salazar.—Miguel Lopez.

Diose la cedula original al alcaide bernardino de alborno para que la presente con una peticion en el acuerdo e que dexando alla el treslado vuelva el oreginal. (Una rúbrica).

Bolbio esta cedula oreginal e se metio en el arca de las tres llaves.

Posturas de bastimentos.

En este dicho día hay de marzo de mill e quinientos e cinquenta e seis años praticaron los dichos señores justicia e rregidores sobre el muy subido precio que se vende en esta republica los bastimentos que se benden en ella asy de bino e binagre e aceyte e otras cosas asy de las que se traen de castilla como de las que hay en la tierra e proueyendo sobre lo suso dicho para que cese la dicha carestia e haya postura en cada cosa segun e como esta cibdad lo a tenido e tiene de costumbre de poner conforme a la hordenanza de las posturas desta cibdad questa confirmada e pregonada publicamente usada e guardada mandaron e proveyeron lo siguiente.

Yd.

Primeramente mandaron que balga cada arroba de bino de castilla y bueno a seys pesos de oro comund e al respeto por menudo.

Yd.

Iten que balga cada arroba de bino de las ysias siendo bueno a quatro pesos del dicho oro y al respeto por menudo.

Iten que valga cada arroba de binagre siendo bueno a dos pesos del dicho oro y al respeto por menudo.

Iten que valga cada arroba de aceite medido y no a ojo syendo bueno y medido como esta mandado a quatro pesos del dicho oro.

Iten valga cada libra de pasa larga de almüecar siendo buena a rreal y medio de plata y al respeto por arrobas.

Yd.

Iten la libra de pasa de sol o de lexia a rreal de plata y al respeto.

Iten la libra de datiles syendo buenos a tres rreales.

Iten la libra de higos negros xaharies a rreal y medio de plata.

Iten la libra de higos blancos a rreal de plata.

Iten la libra de almendras secas mondados siendo buenas dos rreales.

Iten la libra de azeitunas gordas syendo buenas rreal y medio de plata.

Iten la libra de azeituna pequena o negra a rreal de plata.

Iten ciento de las nueces syendo buenas a quatro rreales de plata.

Yd.

Iten el celemin de las avellanas a quatro rreales de plata.

Iten la libra de alcaparras a rreal de plata.

Iten la libra de atun siendo bueno a rreal de plata y al respeto.

Iten el ciento de sardinas blancas siendo buenas a tres rreales de plata.

Iten la libra de arroz bueno a rreal de plata y al respeto por arrobas.

Iten la libra de aniz a rreal de plata.

Iten la libra de ajonjoli a rreal de plata.

Iten la libra de cominos o alcarabea a rreal de plata.

Iten la libra de alusema a rreal de plata.

Iten la libra de ciruela pasa a dos rreales de plata.

Iten la libra de toda especie siendo la quarta parte asafran y quarta parte de clavo y quarta parte de canela e quarta parte de pimienta quatro pesos oro comund.

Iten la libra de clavo o canela bendiendose cada cosa por sy a dos pesos del dicho oro.

Iten la libra de pimienta por sy a pesos del dicho oro.

Iten la libra de asafran por si a seys pesos del dicho oro y al respeto por onzas.

Iten la libra de gengibre bendiendose por si e que no se pueda bender con otra especie e vendiendose por si valga la libra quatro rreales de plata y al respeto por onzas.

Iten la libra de jabon blanco de castilla a rreal de plata.

Todo lo qual pusieron por postura e mandaron que asy se guarde e cunpla la pena contenida en la ordenanza de las posturas desta cibdad a qualquiera que no cunpliere e mandaron se pregone publicamente por que benga a noticia de todos.

Otro sy dixieron que por quanto esta dicha cibdad tiene hordenanzas hechas para el buen regimiento de su rrepublica asy sobre que ninguna persona pueda comprar para rrebender cosas de comer especias ni papel ni jabon de lo que se trae de castilla como que los mercaderes que traen mercaderias de castilla para bender en esta cibdad queriendo gozar de la libertad que su magestad les da primero que lo enpiezen a bender sean obligados a mostrar el registro e testimonio de la cargazon de las mercaderias que asy quisieren bender ante los diputados desta cibdad por el hefeto contenido en la dicha hordenanza e no la mostrando no puedan gozar de la dicha libertad segun se contiene en la dicha hordenanza e sobre que ningun mercader rregaton pueda comprar ninguna cosa de las en que se requiere postura si

Yd.

Que se pregonen las hordenanzas que estan hechas e confirmadas sobre que se registren los negros y binos que se traen de castilla e sobre que no se compre papel especial e jabon para bender e rrebender e sobre que los mercaderes de castilla muestren el registro de lo que quisieren bender ante los diputados desta cibdad primero que lo bendan

sobre que no fuere a precio que bendiendolo a la postura que estubiere puesta pueda ganar moderadamente so la pena contenida en la dicha hordenanza e otra sobre que los mercaderes que trajeren de castilla e de otra qualquier parte vinos e negros los registren e manifiesten que traxeron los diputados desta cibdad para el efeto en la dicha ordenanza contenido las quales dichas hordenanzas estan confirmadas asy por esta rreal abdiencia como por los yllustrisimos señores bisorreyes desta nueva espanya que an sido e son e estan pregonadas publicamente e se usan e guardan e para mas conbencer a todos los mercaderes asy de castilla como los que hay en la tierra no rrelebandoles de pena al que contra qualquier cosa de lo en las dichas hordenanzas obiere yncurrido mandaron se tornen a pregonar las dichas quatro hordenanzas como en ellas se contiene por que benga a noticia de todos e para que mejor se guarden e cunplan.

Don Diego de Guebara.—Alonso de Contreras.—Ruy Gonzalez.—Bernardino de Albornoz.—Alonso de Merida.—Miguel Lopez.

(Al margen). En mexico tres dias del mes de marzo de mill e quinientos e cinquenta y seis años estando en la plaza publica desta cibdad por bos de francisco montañez se pregono las dichas posturas a altas boses siendo testigos alonso montabte alguazil e diego de neyra e juan de contreras e gil de la mar e otras personas.—*Diego Tristan* escribano.

En 3 de marzo de 1556 por boz de francisco montañez se pregono las dichas hordenanzas en la plaza publica todas como en ella se contiene. Testigos alonso montabte e francisco gutierrez e juan de contreras e otras muchas personas.—*Diego Tristan* escribano.

Viernes seis dias del mes de marzo de 1556 años.

Este dia estando en cabildo e ayuntamiento los señores don diego de guevara e alonso de contreras alcaldes hordinarios e rruy gonzalez e bernardino de albornoz e alonso de merida rregidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano mayor del dicho cabildo.

En este dia los dichos señores justicia e rregidores dixeron que nonbraban e nonbraron por diputados para en los meses primeros venideros de marzo e abril a antonio de carbajal e bernardino de albornoz rregidores y les dieron facultad en forma para usar del dicho cargo e oficio.

Don Diego de Guevara.—Alonso de Contreras.—Ruy Gonzalez.—Bernardino de Albornoz.—Alonso de Merida.—Miguel Lopez.

Lunes 9 de marzo de 1556 años.

En este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento los señores don diego de guevara e alonso de contreras alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia e rruy gonzalez e antonio de carbajal e bernardino de albornoz e alonso de merida rregidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo.

No se asento cosa ninguna. (Una rúbrica).

Jueves 12 de marzo de 1556 años.

En este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento los señores don diego de guebara e alonso de contreras alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia e antonio de carbajal e bernardino de albornoz e alonso de merida rregidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del cabildo.

En este dia los dichos señores justicia rregidores rrecibieron por capellan para que diga misa en este ayuntamiento los dias de cabildo como es huso e costumbre y le señalaron el salario hordinario a sebastian de bustamante clérigo el qual dicho salario corria desde hoy dicho dia.

En este dia recibieron por procurador del numero para la abdiencia ordinaria desta cibdad a miguel angel de medina atento que fue esaminado y parecio ser abil para husar el dicho oficio e que dio fianzas ante diego tristan escribano del qual fue tomado e rrecibido juramento en forma y el lo hizo e prometio de usar bien e fielmente del dicho cargo e oficio de procurador de la abdiencia ordinaria e que no ayudara contra esta cibdad a persona alguna e que a los pobres ayu-

Diputados.

Cabildo.

Cabildo.

Capellan del cabildo.

Procurador del numero a miguel angel.

dara de balde y hecho el dicho juramento le dieron facultad en forma para usar dello y lo firmo de su nonbre.

Alonso de Contreras.—Don Diego de Guebara.—Bernardino Bazquez.—Antonio de Carbajal.—Alonso de Merida.—Miguel Lopez.—Miguel Angel Medina.

Sabado 1º de marzo de 1556 años.

(Debe decir 14 de marzo).

Cabildo. En este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento los señores alonso de contreras e don diego de guevara alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia e antonio de carbajal e bernardino de albornoz e alonso de merida rregidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo.

En este dia dixeron que por quanto esta cometido a gonzalo rruyz rregidor que tomase e a cuenta de la sisa a los carneros e rrastreros que han pesado carne para que se cobre dellos lo que deben de la dicha sisa la qual dicha quenta no se ha tomado y de la dilacion se rrecebe daño y por quel dicho gonzalo rruyz no esta en la ciudad y es necesario que con toda brevedad se tome e aberigue la dicha quenta e se cobre lo que se debe de la dicha sisa acordaron e mandaron que se cometa e cometieron a damian martinez como persona questa nonbrado por depositario de los pesos de oro de la dicha sisa que tome la dicha quenta a todas las personas que an tenido cargo della y aberiguadas y fenecidas las dichas quantas se traygan ante la justicia y diputados a los quales se les comete y encarga que con toda brevedad hagan cobrar lo que se debe de la dicha sisa.

Libramiento. En este dia de pedimiento de rodrigo jimenez beedor de la carniceria le mandaron librar un tercio de su salario que se cunplio a siete de henero proximo pasado mandaronle librar libramiento en forma a rrazon de ciento e cinquenta pesos de tepuzque por año.

Merced de teneria a diego de contreras. En este dia de pedimiento e supplicacion de diego de contreras zapatero be-zino desta cibdad le hizieron merced de le dar licencia para una teneria en un dedazo de solar y casa que tiene al barrio nuevo y darle desaguadero a la azequia del agua que junto por alli pasa la qual dicha merced e lizenca le

dan por el tiempo que fuere la voluntad desta cibdad e no por mas e hasta tanto que se señala sitio e lugar para donde se pongan las tenerias con tanto quel edificio que hubiere de hazer para la dicha teneria lo vea el alarife desta cibdad y de la horden que conbenga como se haga bien hecho e sin perjuzio e mandaronle dar titulo en forma.

Alonso de Contreras.—Don Diego de Guevara.—Bernardino Bazquez.—Antonio de Carbajal.—Bernardino de Albornoz.—Alonso de Merida.—Miguel Lopez.

Lunes 16 de marzo de 1556 años.

En este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento los señores alonso de contreras (alcalde hordinario) e don diego de guebara alcaldes hordinarios e bernardino bazquez de tapia e gonzalo rruyz e antonio de carbajal e bernardino de albornoz e alonso de merida rregidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano mayor del dicho cabildo.

En este dia parecieron en cabildo los oficiales sastres y presentaron los oficiales que tienen elegidos para este presente año que son alcaldes de los sastres a francisco gomez e por veedor de los sastres juan gomez de paradines e por alcalde de los calzeteros e jubeteros a biana e por veedor a gaspar dias que presentes estaban e habiendo jurado en forma de derecho de usar bien e fielmente de los dichos oficios obieronlos por rrecibidos y les dieron facultad de poderlos husar. Viana dixeron que estaba enfermo.

En este dia se presentaron por parte de los oficiales candeleros e cereros a antonio de cardenas e a (en blanco) de lerna oficiales del dicho oficio aprobaronlos e tomaron dellos el juramento e solemnidad que de derecho en tal caso se requiere y hecho el dicho juramento les dieron poder e facultad para husar de los dichos cargos e oficios. Paso ante mi miguel lopez.

En 18 de marzo de 1556 años.

Este dia estando en cabildo los señores alonso de contreras e don diego de guebara alcaldes hordinarios e gonzalo

Cabildo.

Veedores de los sastres.

Veedores de cereros.

Cabildo.